



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0335

RADICADO N° 2022-00096-00

En la demanda ordinaria promovida por GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE en contra de JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante remitió acorde a lo que dispone el Decreto 806 de 2020 la notificación a la demandada, sin que el Despacho diera por surtida la gestión en debida forma por encontrar falencias en dicho trámite; sin embargo, el demandante mediante memorial arribado al canal digital del despacho el 31 de mayo de 2022, constituye apoderado judicial.

De este modo, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta la manifestación del demandado en cuanto a que conoce la existencia de la providencia que admitió la demanda, JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que la admitió, al canal digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada GERALDIN RAMÍREZ VALENCIA con C.C 1.017.234.689 y T.P 303.260 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que la admitió, al canal digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada GERALDIN RAMÍREZ VALENCIA con C.C 1.017.234.689 y T.P 303.260 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 093
hoy 07 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c415cf5e7dc752dab38f6ad719b76db885f2d17cb9ef58e4e9eaada8ad15ab**

Documento generado en 07/06/2022 07:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>